RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2101/2017/III y su acumulado

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz

ACTOS RECLAMADOS: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: Arturo Mariscal Rodríguez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Janett Chávez Rosales

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El catorce de septiembre de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó dos solicitudes de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, quedando registradas de la siguiente forma:

No. Folio	EXPEDIENTE	SUJETO OBLIGADO
01257117	IVAI-REV/2101/2017/III	Ayuntamiento de Xalapa
01257217	IVAI-REV/2127/2017/III	

En las solicitudes se advierte que la información requerida, en ambas, fue idéntica y consistió en lo siguiente:

> ...
> Detallar como se ha aplicado la partida presupuestal para el pago de gasto social y cultural, detallando los montos y pagos por ese concepto de mayo de 2016 a septiembre de 2017 a quien se le paga y a quienes se les ha pagado relación de facturas pagadas por ese concepto en ese periodo (sic)
> …
> LA RELACION (sic) DE EMPLEADOS DE CONFIANZA, POR MAS DE 4 AÑOS QUE ESTAN SIN BASE Y QUE HAN SOLICTADO (sic) AL ALCALDE SU BASIFICACION (sic) DETALLANDO SI LA SOLICITUD FUE VERBAL (sic) ESCRITA Y SI ES AVALADA POR ALGUN (sic) SINDICATO
> …

II. El veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, el sujeto obligado dio contestación a las solicitudes de información, adjuntando a sus respuestas los oficios DRH/DCP/1395/17, DCCP/398/2017 y DE/334/2017, fechados el veintiuno de septiembre del año en cita y signados por el Director de Recursos Humanos, el Director de Contabilidad y Control Presupuestal y el Director de Egresos, respectivamente.

III. Inconforme con lo anterior, en fechas diez y dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, la parte promovente interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, dos recursos de revisión.

IV. Por acuerdos de once y dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, la comisionada presidenta de este Instituto, los tuvo por presentados y ordenó remitirlos a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández, y por economía procesal con el objeto de evitar resoluciones contradictorias, por acuerdo de veintitrés de octubre de dos mil diecisiete se determinó acumularlos.

V. El mismo veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, se admitieron los recursos, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. Por acuerdo de cinco de diciembre de dos mil diecisiete, se tuvo por presentado al sujeto obligado con el escrito de contestación; asimismo, se ordenó remitir las correspondientes documentales a la parte recurrente, para que, dentro de los tres días siguientes a la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que conste que la parte recurrente hubiere comparecido o formulado manifestación alguna.

VII. El mismo cinco de diciembre de dos mil diecisiete, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución, por estar transcurriendo el plazo de vista dado a la parte recurrente en el acuerdo del hecho que antecede.

VIII. Mediante decreto número 611, expedido el once de enero de dos mil dieciocho por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, se nombró en forma interina al ciudadano Arturo Mariscal Rodríguez como comisionado del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 030, de fecha 19 de enero de dos mil dieciocho.

IX. Mediante acta de entrega recepción de fecha quince de enero de dos mil dieciocho, el comisionado José Rubén Mendoza Hernández, hizo

entrega del expediente IVAI-REV/2101/2017/III y su acumulado, mismo que había sido turnado a la ponencia a su cargo en términos del Acuerdo ODG/SE-68/10/06/2016.

X. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, el veintidós de enero de dos mil dieciocho, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior de este instituto.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en los presentes recursos de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentaron las solicitudes cuyo trámite dan origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** Las copias de las respuesta que se impugnan; y **VIII.** Las pruebas relacionadas con el acto que recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una

petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los

ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción

previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso bajo estudio, el promovente hizo valer como agravios el hecho de que las respuestas son incompletas e imparciales, mismos que son en parte **inatendibles** y **parcialmente fundados** conforme a lo siguiente:

Es un hecho notorio para este Pleno que en fechas veintiocho de abril y veinte de junio de dos mil diecisiete, respectivamente, se dictó resolución en los expedientes IVAI-REV/338/2017/I e IVAI-REV/610/2017/I, relativos a los recursos de revisión interpuestos por el mismo recurrente en contra del mismo sujeto obligado, en los que se solicitó parte de la información que se reclama en el recurso en que se actúa, y en los que se ordenó al sujeto obligado diera respuesta en los términos precisados en las resoluciones; por lo que el comisionado ponente puede invocar los diferentes datos e información contenidos tanto en las ejecutorias que se hayan emitido, como los que se encuentren en los asuntos que se sigan ante el instituto.[1]

A efecto de evidenciar la parte conducente de la identidad que existe entre expedientes, se inserta el siguiente cuadro.

Expedientes	**IVAI-REV/338/2017/I**	**IVAI-REV/610/2017/I**	**IVAI-REV/2101/2017/III y su acumulado**
Sujeto Obligado	Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz	Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz	Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz
	Relación de los pagos	Relación de los pagos	

[1] Tesis Aislada de rubro **"HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS."** Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, Tomo XXXII, Agosto de 2010. Página. 2023.

Información Solicitada	hechos y cargados a la partida presupuestal 382 (sic) Gastos de Orden Social y Cultural en 2016 (sic) detallando como se ejerció la misma. (sic)	hechos y cargados a la partida presupuestal 382 Gastos de Orden Social y Cultural en 2016 detallando como se ejerció la misma y a quien se benefició (sic)	Detallar como se ha aplicado la partida presupuestal para el pago de gasto social y cultural, detallando los montos y pagos por ese concepto de mayo de 2016 a septiembre de 2017 a quien se le paga y a quienes se les ha pagado relación de facturas pagadas por ese concepto en ese periodo (sic)
Fecha de sesión y sentido	El veintiocho de abril de dos mil diecisiete. Se **ordenó** al sujeto obligado diera respuesta, en los términos precisados en la consideración tercera del fallo.	El veintiuno de junio de dos mil diecisiete. Se modificó la respuesta emitida por el sujeto obligado y se ordenó que procediera en los términos precisados en la consideración tercera de resolución.	Expediente en que se actúa

Como se advierte y respecto al ejercicio dos mil dieciséis, existe identidad sustancial entre lo peticionado tanto en los expedientes IVAI-REV/338/2017/I e IVAI-REV/610/2017/I, como en el expediente en que se actúa, con excepción de lo peticionado para el periodo del primero de enero de dos mil diecisiete al catorce de septiembre de dos mil diecisiete, fecha en la que se tuvo por formulada la solicitud, así como la relación de facturas pagadas por Gastos de Orden Social y Cultural de mayo dos mil dieciséis a septiembre dos mil diecisiete, y la relación de empleados de confianza a que alude el promovente.

En tal tesitura, la cosa juzgada es la institución resultante de una resolución obtenida de un proceso seguido con las formalidades esenciales del procedimiento, conforme a los artículos 14, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 17, que señalan que las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para garantizar la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

Así, la relación armónica de esos dos artículos constitucionales instituye a la cosa juzgada como el resultado de un juicio concluido, llegando al punto en que lo decidido ya no es susceptible de discutirse; privilegia la garantía de acceso a la justicia prevista en el segundo párrafo del citado artículo 17 dotando a las partes en litigio de seguridad y certeza jurídica. La naturaleza trascendental de esa institución radica en que no sólo recoge el derecho a que los órganos jurisdiccionales establecidos por el Estado diriman los conflictos, sino también el relativo a que se garantice la ejecución de sus fallos.

Por lo anterior, la cosa juzgada es uno de los principios esenciales del derecho a la seguridad jurídica, en la medida en que el sometimiento a sus

consecuencias constituye base esencial de un Estado de derecho, en el apartado de la impartición de justicia a su cargo.[2]

Cabe destacar que ha sido criterio de los tribunales colegiados que las maneras en que puede surtir efectos la figura de la cosa juzgada son[3]:

a. La primera, denominada eficacia directa, opera cuando los sujetos, el objeto y la causa resultan idénticos en las controversias de que se trate; y,

b. La segunda, llamada eficacia refleja, con la cual se robustece la seguridad jurídica al impedir la emisión de resoluciones distintas o contradictorias en asuntos estrechamente unidos en lo sustancial o dependientes de la misma causa.

En estas condiciones, debe declararse **inatendible** el agravio hecho valer cuando se interpone por la misma persona, contra el mismo acto y haciéndose valer idénticos agravios que en uno previo ya fue resuelto, es decir, al actualizarse la eficacia directa de la cosa juzgada, pues lo decidido en los anteriores recursos influyen al analizar la procedencia del segundo, de ahí que respecto a la información consistente en **detallar como se ha aplicado la partida presupuestal para el pago de gasto social y cultural, detallando los montos y pagos por ese concepto, a quién se le paga y a quienes se les ha pagado, del periodo mayo dos mil dieciséis a diciembre dos mil dieciséis**, debe estarse a lo resuelto en los expedientes IVAI-REV/338/2017/I e IVAI-REV/610/2017/I, para el cumplimiento al derecho de acceso de la parte recurrente.

Ahora bien, el recurrente requirió que la misma información que fue objeto de estudio en los expedientes IVAI-REV/338/2017/I e IVAI-REV/610/2017/I, se proporcionara respecto al periodo del primero de enero de dos mil diecisiete al catorce septiembre de ese mismo año, consistente en **detallar como se ha aplicado la partida presupuestal para el pago de gasto social y cultural, detallando los montos y pagos por ese concepto, a quién se le paga y a quiénes se les ha pagado**, adicionando a su petición la relación de facturas pagadas por Gastos de Orden Social y Cultural desde mayo dos mil dieciséis al catorce de septiembre dos mil diecisiete, fecha en la que se formuló la solicitud, incluida la relación de empleados de confianza, por más de cuatro años que están sin base y que han solicitado al alcalde su basificación, detallando si la solicitud fue verbal escrita y si es avalada por algún sindicato.

---

[2] Tesis Aislada de rubro **COSA JUZGADA. PRINCIPIO ESENCIAL DEL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA.** Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, décima época, Tomo II, Noviembre de 2013. P. 1305.

[3] Tesis Aislada de rubro **QUEJA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DE AMPARO. DEBE DESECHARSE POR IMPROCEDENTE AL ACTUALIZARSE LA EFICACIA DIRECTA DE LA COSA JUZGADA.** Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, novena época, Tomo XXXI, Marzo de 2010. P. 3041.

Información de naturaleza pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4; 5; 9, fracción IV y 15 fracciones X y XXI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Es así que de las constancias que obran en autos se desprende que durante el procedimiento de acceso, el ente obligado en respuesta a las solicitudes informó a la parte recurrente a través del oficio UMTAI-1323/17 de veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete lo siguiente:

> …
> Estimado solicitante con fundamento en lo previsto por el artículo 143 y 145 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito informarle que la Dirección de Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento, a través del oficio DRH/DCP/1395/17 de fecha 21 de septiembre de 2017, la Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal de este H. Ayuntamiento, a través del oficio DCCP/398/2017 de fecha 21 de septiembre de 2017 y la Dirección de Egresos de este H. Ayuntamiento, a través del oficio DE/334/2017 de fecha 21 de septiembre de 2017, entregaron la respuesta a su petición, la cual adjunto al presente.
> …

Adjunto a su oficio, la Titular de la Unidad de Transparencia, acompaño las respuestas proporcionadas por el Director de Contabilidad y Control Presupuestal, el Director de Egresos y el Director de Recursos Humanos, que se insertan enseguida:

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal

Xalapa, Ver., a 21 de septiembre de 2017
Oficio No. DCP/398/2017

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
22 SET. 2017 9:59
RECIBIDO

LIC. MARÍA TERESA PARADA CORTÉS
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E:

Por instrucciones del Tesorero Municipal, en atención a su memorándum número **UMTAI-1790/17**, con el que nos comunica las solicitudes de información con números de folio **01257117 y 01257217**, con números de control interno 1119/17 y 1120/17 respectivamente presentada por el **C.** [redacted] en donde ambas solicitudes y de igual forma solicitan:

A) "DETALLAR COMO SE HA APLICADO LA PARTIDA PRESUPUESTAL PARA EL PAGO DE GASTO SOCIAL Y CULTURAL, DETALLANDO LOS MONTOS Y PAGOS POR ESE CONCEPTO DE MAYO DE 2016 A SEPTIEMBRE DE 2017 A QUIEN SE LE PAGA Y A QUIENES SE LES HA PAGADO RELACIÓN DE FACTURAS PAGADAS POR ESE CONCEPTO EN ESE PERIODO" (sic)

B) "LA RELACIÓN DE EMPLEADOS DE CONFIANZA, POR MAS DE 4 AÑOS QUE ESTAN SIN BASE Y QUE HAN SOLICITADO AL ALCALDE SU BASIFICACIÓN DETALLANDO SI LA SOLICITUD FUE VERBAL ESCRITA Y SI ES AVALADA POR ALGÚN SINDICATO" (sic)

Respecto a lo solicitado en el **inciso A**, le informo lo siguiente:

A.1) Referente a cómo se ha aplicado la Partida Presupuestal para el pago de Gasto Social y Cultural, le comunico que su aplicación se ha realizado conforme a las asignaciones destinadas a cubrir los servicios integrales que se contraten con motivo de la celebración de actos conmemorativos, de orden social y cultural. Incluye la realización de ceremonias patrióticas y oficiales, desfiles, la adquisición de ofrendas florales y luctuosas, conciertos, entre otros.

A.2) Respecto al monto erogado de la Partida Presupuestal "Gastos de orden social y cultural" por el periodo comprendido de mayo de 2016 a agosto de 2017, le informo que la cantidad devengada fue por $23,979,354.86

A.3) Respecto a *"…quien se le paga y a quienes se les ha pagado relación de facturas pagadas"* por concepto de Gastos de Orden Social y Cultural en ese periodo, hago de su conocimiento que esta Dirección no registra por factura o proveedor, si no por Partida Presupuestal, sin embargo con fundamento en el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Accesos a la Información Pública y 143 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice *"... La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga los documentos o registros a disposición del solicitante…"*, le comunico que dada

Capital

Av. Enríquez S/N. Col. Centro. C.P. 91000, Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 842 1255 • www.xalapa.gob.mx

DISTINTIVO Empresa Incluyente Gilberto Rincón Gallardo

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal

la naturaleza y volumen de la información solicitada, cantidad que sobrepasa la capacidad técnica de reproducción de esta Dirección para cumplir con dicha solicitud, con el fin de garantizar el derecho al acceso a la información, se pone a disposición del solicitante la información con que cuenta esta Dirección ubicada en Palacio Municipal s/n en horario de 9:00 a 11:00 horas, de lunes a viernes.

Respecto a lo solicitado en el **inciso B**, le informo lo siguiente:

Con relación a los empleados de confianza, por más de 4 años que están sin base y que han solicitado al alcalde su basificación detallando si la solicitud fue verbal escrita y si es avalada por algún sindicato le informo que dicha información no se genera, resguarda o administra en esta Dirección.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. JORGE HERNANDEZ LOEZA
DIRECTOR DE CONTABILIDAD Y CONTROL

Capital

1119-1120/17

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Departamento de
Control de Personal

Oficio N° DRH/DCP/1395/17
Asunto: Respuesta Recurso
De Revisión

Lic. María Teresa Parada Cortés
Jefa de la Unidad Municipal de Transparencia y
Acceso a la Información
PRESENTE

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
UNIDAD MUNICIPAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN
21 SET. 2017
RECIBIDO
15:30

Estimada Licenciada:

En atención a su memorándum número **UMTAI-1788/17**, de fecha de recepción 19 de septiembre del presente año, mediante el cual remite la solicitud de información del [redacted] la cual realizo a través de la Plataforma Nacional de Trasparencia, con el **folio 012571177 y 01257217** mismo que se le asigno el **número de control interno 1119/1120/17**, en la cual solicita ***"LA RELACION DE EMPLEADOS DE CONFIANZA, POR MAS DE 4 AÑOS QUE ESTÁN SIN BASE Y QUE HAN SOLICTADO AL ALCALDE SU BASIFICACION DETALLANDO SI LA SOLICITUD FUE VERBAL O ESCRITA Y SI ES AVALADA POR ALGÚN SINDICATO".***

Al respecto me pronuncio de la siguiente manera:

En este caso como el solicitante no especifica temporalidad, remito a Usted la lista del personal que a partir del 02 de enero del 2017 y hasta la fecha del presente, realizo una solicitud mediante escrito dirigido al alcalde de esta ciudad capital, solicitando se les otorgue una base dentro de este H. Ayuntamiento de Xalapa, que además cuente con categoría de confianza, y una antigüedad mayor a 4 años a la fecha de recepción de la solicitud de información, ahora bien, no omito mencionar que es imposible para esta Dirección determinar las solicitudes que se han hecho de manera verbal al alcalde, puesto que este tipo de asuntos son competencia de la Secretaría Particular, de igual manera confirmo a Usted que todas las solicitudes hechas por el personal de confianza mediante escrito han sido de manera personal sin ser avaladas por ningún sindicato.

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Departamento de
Control de Personal

NOMBRE	TIPO EMPLEADO
CRODA RODRIGUEZ EBERTO	CONFIANZA
PEREDO SANCHEZ GABRIEL	CONFIANZA
RODRIGUEZ SALAS MARIA INES	CONFIANZA
LIMA PERALES GERARDO	CONFIANZA
MUÑOZ ZARATE ALICIA	CONFIANZA
AVALOS AGUILAR JULIO CESAR	CONFIANZA

Sin otro particular, me despido enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Xalapa-Enríquez, Ver., a 21 de septiembre del 2017.

Lic. José Luis Lárraga Cruz
Director de Recursos Humanos.

C.C.P LIC. AMÉRICO ZÚÑIGA MARTÍNEZ.-PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.-PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO.-PRESENTE
LIC. SILEM GARCÍA PEÑA.-REGIDOR DÉCIMO PRIMERO TITULAR DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS, PARA SU CONOCIMIENTO.-PRESENTE
C.P. CARLOS EDUARDO LÓPEZ GARCÍA.-CONTRALOR MUNICIPAL.-PARA SU CONOCIMIENTO.-PRESENTE
PRESENTE
MHA

Capital
Av. Enríquez S/N Col. Centro CP. 91000, Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 842 2173 • www.xalapa.gob.mx
DISTINTIVO Empresa Innovadora
Gilberto Rincón Gallardo

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Dirección de Egresos

Oficio No DE/334/2017
Xalapa- Enríquez., a 21 de septiembre 2017

LIC. MA. TERESA PARADA CORTÉS
JEFA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA

Por medio del presente y en respuesta al memorándum número UMTAI-1789/17, que hace referencia a la solicitud de información presentada interpuesta por el C. [redacted] a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual solicita lo siguiente: "detallar como se ha aplicado la partida presupuestal para el pago de gasto social y cultural, detallando los montos y pagos por ese concepto de mayo de 2016 a septiembre de 2017 a quien se le paga y a quienes se les ha pagado, relación de facturas pagadas por ese concepto en ese periodo", me permito hacer de su conocimiento que, por la cantidad que representa la información solicitada, se pone a disposición del solicitante en esta Dirección a mi cargo, el soporte documental para su consulta directa.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VILLA AMEZCUA
DIRECTOR DE EGRESOS

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
22 SET. 2017
RECIBIDO

Capital

Av. Enríquez S/N, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 842 1211 • www.xalapa.gob.mx

DISTINTIVO Empresa Incluyente

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

De cuya valoración y análisis se advierte que no existe congruencia y exhaustividad entre lo peticionado por el recurrente y lo contestado por el sujeto obligado, porque respecto al **detalle de como se ha aplicado la partida presupuestal para el pago de gasto social y cultural, especificando los montos y pagos por ese concepto**, al dar respuesta y comparecer al recurso de revisión el sujeto obligado por conducto del Director de Egresos, se limitó a señalar al recurrente que por la cantidad que representa la información solicitada, ésta se ponía a su disposición para consulta directa.

Y en su caso, el Director de Contabilidad y Control, además de alegar que la información requerida sobre pasa la capacidad técnica de reproducción y que por ese motivo se ponía a disposición para consulta directa en sus oficias, se circunscribió a definir la partida especifica 382 Gastos de orden social y cultural, que conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, comprende las asignaciones destinadas a cubrir los servicios integrales que se contraten con motivo de la celebración de actos conmemorativos de orden social y cultural, y que incluye la realización de

ceremonias luctuosa, conciertos, entre otros, arguyendo que en el periodo de mayo dos mil dieciséis a agosto dos mil diecisiete, se devengó la suma de $23, 979, 354.86 (Veintitrés millones, novecientos setenta y nueve mil, trescientos cincuenta y cuatro pesos 86/100 M.N) sin detallar los montos cubiertos por esos servicios, como le fuera solicitado.

Hecho que no garantiza el acceso a la información de recurrente, porque de acuerdo a sus atribuciones, forma parte de la información que el sujeto obligado genera y está obligado a proporcionar conforme a lo dispuesto en el artículo 35 fracciones II, V, VI y VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señala:

> …
> II. Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal;
> …
> V. Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado. Anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla del personal, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones;
> VI. Revisar y aprobar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que le presente la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal;
> VII. Presentar al Congreso del Estado, para su revisión, sus estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
> …

Para el cumplimiento de estas atribuciones el sujeto obligado cuenta con un Tesorero, designado en la primera sesión ordinaria de cabildo, tal y como lo ordenan los artículos 27 fracción I y 35 fracción XLI, 36 fracción XVIII y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y quien será responsable de la administración de todos los recursos públicos municipales, de forma particular tendrá las atribuciones siguientes:

> Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes: I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;
> II. Dirigir las labores de la Tesorería y hacer que los empleados cumplan con sus deberes;
> …
> XII. Presentar, el primer día de cada mes, el corte de caja del movimiento de caudales del mes anterior con la intervención de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal. De este documento remitirán una copia al Congreso del Estado, así como a los Ediles que lo soliciten y, en su caso, contestar a éstos, por escrito y en el término de diez días hábiles, las dudas que tuvieren;
> XIII. Preparar, para su presentación al Cabildo dentro de los primeros quince días de cada mes, los estados financieros del mes inmediato anterior para su glosa preventiva y remisión al Congreso del Estado, dentro de los diez días siguientes, así como la Cuenta Pública anual conforme a las disposiciones legales vigentes, y proporcionar la

información y documentos necesarios para aclarar las dudas que sobre el particular planteen la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal o el Cabildo;

Ahora bien, conforme a lo previsto en los artículos 15 fracción II y 19 fracciones I, VII, IX, X y XII del Reglamento de la Administración Pública Municipal para el Ayuntamiento de Xalapa, la tesorería tendrá dentro de sus atribuciones:

Artículo 19. Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal, además de las que le otorga la Ley Orgánica del Municipio Libre, las siguientes:
I. Elaborar los proyectos de Ley de Ingresos, presupuesto anual del Ayuntamiento; así como coordinar la formulación del Programa Operativo Anual de las dependencias a ella adscritas relativo a las acciones a su cargo, para su aprobación por el Cabildo;
…
VII. Llevar los registros presupuestales, programáticos y contables de la Hacienda Municipal;
…
IX. Establecer las políticas, los procedimientos y los mecanismos necesarios para el adecuado manejo y control de los egresos del Ayuntamiento;
X. Administrar los recursos financieros y materiales del Ayuntamiento, elaborar órdenes y calendarios de pago, así como controlar la documentación comprobatoria de egresos municipales, informando por escrito mensualmente al Presidente Municipal;
…
XII. Mantener actualizados los libros de caja, diario, cuentas corrientes, auxiliares y de registro, que sean necesarios para la debida comprobación de los ingresos y egresos del municipio;
…

Así mismo, para el despacho de sus asuntos contara, entre otras, con las Direcciones de Egresos, Contabilidad y Control Presupuestal, así como la Dirección de Administración, a quienes en términos del Reglamento de la Administración Pública Municipal invocado, les corresponde:

…
Artículo 24. La Dirección de Egresos es la encargada de aplicar las políticas, procedimientos y lineamientos en materia de gasto público, de acuerdo a las disposiciones emitidas por la Tesorería y preparar los flujos de efectivo para la correcta aplicación de los recursos económicos.
Artículo 25. A la Dirección de Egresos le corresponde:
…
XXII. Administrar y controlar el ejercicio del gasto público para el sostenimiento y desarrollo de los servicios públicos municipales en alcance a las políticas del gasto aprobadas;
XXIII. Analizar y, en su caso, dar curso a la documentación que soporte las erogaciones autorizadas en el presupuesto anual de egresos;
XXIV. Realizar los pagos y erogaciones de fondos que deban hacerse con cargo al presupuesto de egresos del municipio, previa autorización de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal;
…
Artículo 27. La Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal es el área encargada de coordinar la administración contable de los recursos financieros del municipio para la correcta aplicación de los recursos, la formación en las técnicas para elaborar los presupuestos del municipio y la importancia de su utilización para la toma de decisiones de gestión.

Artículo 28. A la Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal, le corresponde:

I. Elaborar el anteproyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal anual y presentarlo al Tesorero Municipal para su análisis y aceptación, previo a su presentación al Cabildo para su aprobación;
II. Coordinar las actividades de planeación, programación, presupuesto, control y evaluación, respecto del gasto público;
III. Llevar el registro de los ingresos y egresos de los recursos que reciba el municipio para su administración;
IV. Vincular la programación y el presupuesto con la planeación;
V. Orientar el proceso de presupuesto al logro de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo;
VI. Llevar a cabo una asignación del gasto congruente con las prioridades municipales;
…
X. Llevar un estricto control del presupuesto autorizado y del ejercicio del gasto público municipal;
XI. Observar que la ejecución del gasto se lleve a cabo con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador;
…

Atribuciones de las que en su conjunto se advierte que el sujeto obligado tuvo elementos para dar puntual respuesta al requerimiento del solicitante y hacer entrega de la información que obrara en su poder.

Y si bien es cierto que el detalle requerido se desglosa en las facturas pagadas por Gastos de Orden Social y Cultural que también requirió el promovente respecto al periodo mayo dos mil dieciséis a septiembre dos mil diecisiete, y que el sujeto obligado puso a su disposición, como se desprende del oficio DE/334/2017 de veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete signado por el Director de Egresos del sujeto obligado y que reitera el Director de Contabilidad y Control Presupuestal en su oficio DCCP/398/2017, lo cierto es que esa puesta a disposición no ajusta a la modalidad de entrega solicitada por el recurrente y tampoco a lo resuelto por este órgano garante, en diversos recursos de revisión, entre los que se encuentra el IVAI-REV/1307/2015/II, del que derivó el criterio 12/2015 identificado con el rubro “FACTURAS. MODALIDAD DE SU ENTREGA”, a partir del cual se establece que los sujetos obligados se encuentran en posibilidad de proporcionar las facturas requeridas en formato digital, debido a que la modalidad en que se generan permite su remisión por ese medio.

Criterio que a la letra señala:

Criterio 12/2015

FACTURAS. MODALIDAD DE SU ENTREGA. De lo señalado en los artículos 28, fracción III; 29; 29-A; 30, párrafo primero; 32-G, fracción II del Código Fiscal de la Federación, a partir de la reforma del año dos mil catorce, se tiene que es una obligación de los contribuyentes expedir comprobantes fiscales digitales comúnmente conocidos como factura electrónica, mediante la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, por los actos o actividades que realicen, con los requisitos legales que deben contener, debiendo conservarse para efecto de contabilidad y ponerla a disposición de las autoridades fiscales cuando así se requiera; y que tanto la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal, y sus organismos descentralizados, así como los municipios, tienen la obligación de presentar ante las referidas autoridades, en formatos electrónicos, la información relativa a los proveedores a los que les hubiere efectuado pagos, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladaron o les fue trasladado el impuesto al valor

agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios. Por tanto, en razón a que el comprobante fiscal digital debe ser conservado por el contribuyente que lo generó como por el adquiriente o comprador del servicio o producto, en consecuencia, los sujetos obligados se encuentran en posibilidad de proporcionar las facturas requeridas en formato digital, en virtud a que de esa manera se generan.
Recurso de revisión: IVAI-REV/1307/2015/II. Ayuntamiento de Veracruz. 28 de octubre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: José Rubén Mendoza Hernández. Secretario: Miguel Ángel Apodaca Martínez.

En ese orden, al poner a disposición la información para consulta el sujeto obligado asumió la existencia de lo peticionado por el recurrente, siendo procedente que haga entrega de las mismas vía Sistema Infomex-Veracruz o al correo electrónico proporcionado al interponer el presente recurso de revisión, o en su defecto compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive; indicando al recurrente el vínculo electrónico el que se encuentre alojada la información, satisfaciendo a su favor el principio de máxima publicidad que le impone la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cabe señalar que la Ley 875 de Transparencia vigente en el estado, en su artículo 15 fracciones XXI obliga a publicar y mantener actualizado en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, motivo por el cual, el comisionado ponente consideró necesario realizar diligencia de inspección a la página electrónica de la dependencia obligada http://xalapa.gob.mx/2018/transparenciaComunes.html, y al ingresar a la fracción XXI del artículo 15 de la ley 875 de la materia, se advierte una leyenda que dice **en construcción,** como se muestra en seguida:

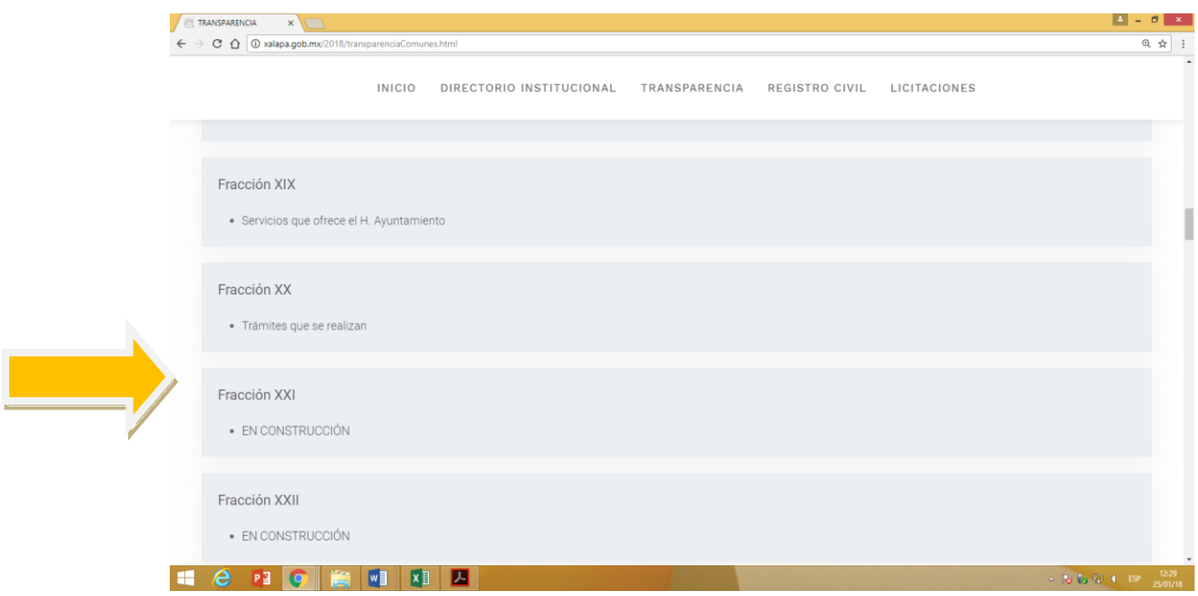

Asimismo se realizó la diligencia en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresando al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), como se muestra a continuación:

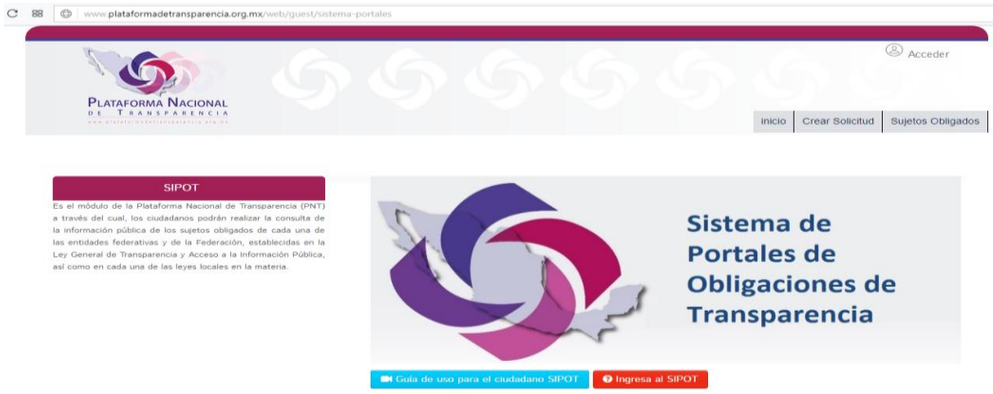

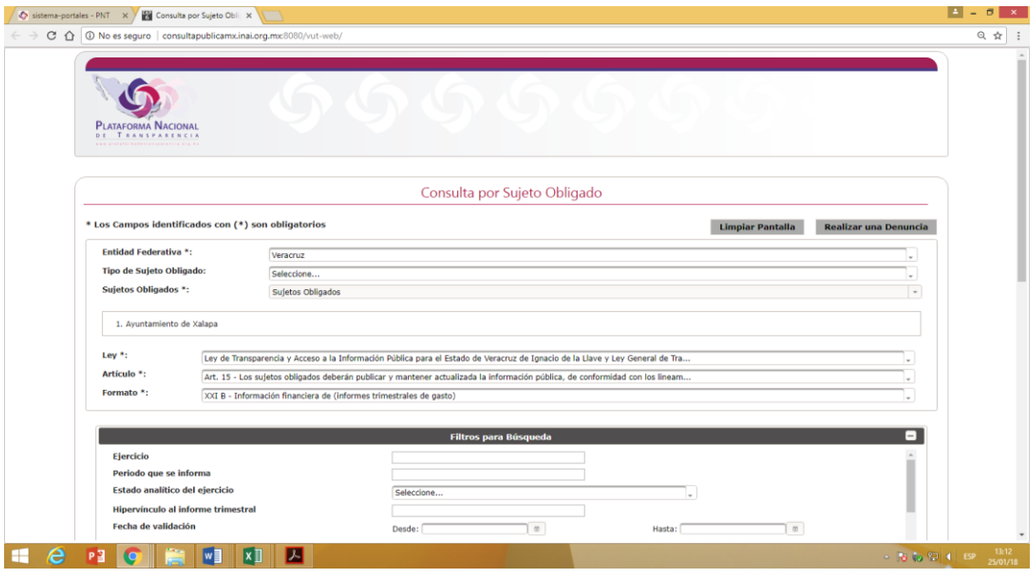

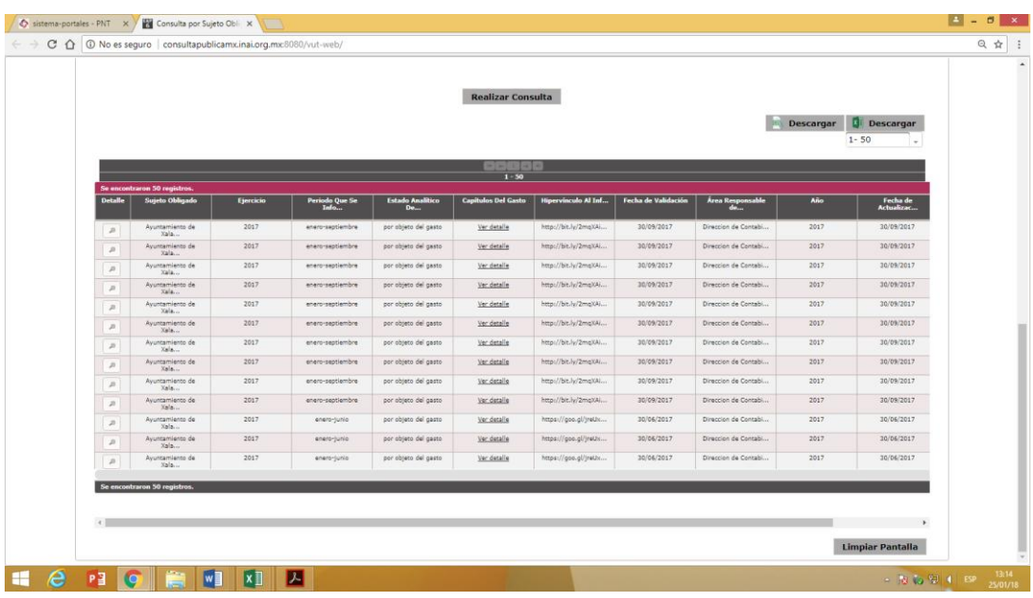

Consulta que arrojó un total de cincuenta registros en los cuales se localizó información financiera correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis consultable a través de la liga https://goo.gl/L6xMYw que remite a los estados financieros de ese ejercicio fiscal, advirtiendo que en el estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos existe un reporte de egresos devengados por concepto de servicios oficiales por la cantidad de $22,977, 777.93 (veintidós millones novecientos setenta y siete mil setecientos setenta y siete pesos 93/100 M.N) como se muestra en la siguiente pantalla.

XALAPA VERACRUZ 2014-2017

MUNICIPIO DE XALAPA, VER.

Capital

ESTADO ANÁLITICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016

Concepto	Egresos					
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	Subejercicio
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Servicios Personales	**547,262,865.64**	**40,063,084.74**	**587,325,950.38**	**597,565,223.97**	**589,201,240.50**	**-10,239,273.59**
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	192,734,460.81	7,219,868.63	199,954,329.44	199,954,329.44	199,954,329.44	0.00
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	57,883,622.59	13,950,051.27	71,833,673.86	71,833,673.86	71,833,673.86	0.00
Remuneraciones Adicionales y Especiales	49,989,241.48	1,625,580.77	51,614,822.25	51,614,822.25	51,614,822.24	-0.00
Seguridad Social	20,511,743.63	1,470,693.45	21,982,437.08	21,982,437.08	20,211,711.55	0.00
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	222,710,341.00	14,523,315.69	237,233,656.69	247,472,930.27	240,879,672.34	-10,239,273.58
Previsiones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	3,433,456.14	1,273,574.93	4,707,031.07	4,707,031.07	4,707,031.07	-0.00
Materiales y Suministros	**46,767,102.91**	**21,463,514.99**	**68,230,617.90**	**51,830,141.54**	**42,343,217.40**	**16,400,476.36**
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	5,950,000.00	455,163.64	6,405,163.64	10,104,507.48	8,657,875.84	-3,699,343.84
Alimentos y Utensilios	1,290,000.00	75,559.43	1,365,559.43	1,564,503.66	1,211,372.38	-198,944.23
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	220,000.00	-112,623.98	107,376.02	141,548.02	104,428.02	-34,172.00
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	16,270,000.00	5,999,515.12	22,269,515.12	2,630,777.59	1,899,181.20	19,638,737.53
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	783,000.00	400,182.65	1,183,182.65	1,103,316.74	952,722.68	79,865.91
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	12,000,000.00	5,022,940.35	17,022,940.35	18,485,368.48	13,101,525.92	-1,462,428.13
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	6,454,102.91	1,205,225.52	7,659,328.43	9,160,701.63	9,017,004.66	-1,501,373.20
Materiales y Suministros Para Seguridad	0.00	3,190,253.78	3,190,253.78	2,119,320.00	2,119,320.00	1,070,933.78
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	3,800,000.00	5,227,298.48	9,027,298.48	6,520,097.94	5,279,786.70	2,507,200.54
Servicios Generales	**207,595,630.45**	**40,931,461.68**	**248,527,092.13**	**257,974,136.20**	**229,211,717.53**	**-9,447,044.07**
Servicios Básicos	59,060,675.24	8,411,064.50	67,471,739.74	73,629,437.25	63,165,455.92	-6,157,697.51
Servicios de Arrendamiento	10,200,000.00	3,875,938.07	14,075,938.07	16,017,843.78	11,771,077.51	-1,941,905.71
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	17,960,000.00	17,752,132.24	35,712,132.24	33,289,226.49	26,996,260.24	2,422,905.75
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	9,357,241.49	-3,608,657.07	5,748,584.42	6,632,358.09	5,536,318.88	-883,773.67
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	43,920,000.00	-1,252,165.00	42,667,835.00	42,664,352.42	42,175,120.97	3,482.58
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	41,950,000.00	58,084.84	42,008,084.84	42,202,159.80	40,999,326.62	-194,074.96
Servicios de Traslado y Viáticos	1,600,000.00	0.00	1,600,000.00	3,138,786.44	3,138,786.44	-1,538,786.44
Servicios Oficiales	10,450,000.00	11,554,796.96	22,004,796.96	22,977,777.93	20,685,485.17	-972,980.97
Otros Servicios Generales	13,097,713.72	4,140,267.14	17,237,980.86	17,422,194.00	14,743,885.78	-184,213.14

De igual forma, en el registro que remite a la liga http://bit.ly/2mqXAir se localizó el estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, del primero de enero al treinta de septiembre de dos mil diecisiete, como se muestra en la siguiente imagen:

XALAPA VERACRUZ 2014-2017

MUNICIPIO DE XALAPA, VER.

ESTADO ANÁLITICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
Del 01 de Enero al 30 de Septiembre de 2017

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Servicios Personales	**596,444,145.59**	**19,633,250.71**	**616,077,396.30**	**458,325,023.99**	**412,863,360.31**	**157,752,372.31**
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	202,876,418.83	0.00	202,876,418.83	148,353,609.40	148,353,609.40	54,522,809.43
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	70,346,416.48	1,633,078.84	71,979,495.32	50,859,560.42	50,859,560.42	21,119,934.90
Remuneraciones Adicionales y Especiales	54,212,072.73	160,762.90	54,372,835.63	42,246,967.19	7,337,876.45	12,125,868.44
Seguridad Social	21,377,171.30	429,425.79	21,806,597.09	17,752,139.01	15,876,688.01	4,054,458.08
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	243,961,334.44	16,091,085.71	260,052,420.15	193,466,302.78	188,626,936.21	66,586,117.37
Previsiones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	3,670,731.82	1,318,897.47	4,989,629.29	5,646,445.19	1,808,689.82	-656,815.90
Materiales y Suministros	**53,364,052.91**	**-15,525,255.94**	**37,838,796.97**	**34,126,941.50**	**34,123,345.50**	**3,711,855.47**
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	5,950,000.00	653,747.06	6,603,747.06	5,593,813.61	5,593,813.61	1,009,933.45
Alimentos y Utensilios	1,290,000.00	0.00	1,290,000.00	840,977.39	840,977.39	449,022.61
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	220,000.00	0.00	220,000.00	9,101.66	9,101.66	210,898.34
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	22,270,000.00	-20,992,800.00	1,277,200.00	1,413,358.55	1,413,358.55	-136,158.55
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	1,379,950.00	-896,950.00	483,000.00	63,355.54	63,355.54	419,644.46
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	12,000,000.00	5,706,547.00	17,706,547.00	17,258,665.15	17,258,665.15	447,881.85
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	6,454,102.91	0.00	6,454,102.91	6,196,621.47	6,196,621.47	257,481.44
Materiales y Suministros Para Seguridad	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	3,800,000.00	4,200.00	3,804,200.00	2,751,048.13	2,747,452.13	1,053,151.87
Servicios Generales	**184,584,805.41**	**35,178,950.35**	**219,763,755.76**	**165,539,120.91**	**163,280,203.09**	**54,224,634.85**
Servicios Básicos	44,125,718.50	27,896,955.60	72,022,674.10	53,299,348.37	53,299,348.37	18,723,325.73
Servicios de Arrendamiento	10,200,000.00	-1,700,000.00	8,500,000.00	6,305,626.66	6,305,626.66	2,194,373.34
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	19,143,356.91	2,944,418.80	22,087,775.71	17,299,532.37	16,370,604.87	4,788,243.34
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	10,000,000.00	22,907.04	10,022,907.04	6,348,480.82	6,348,480.82	3,674,426.22
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	44,120,000.00	-100,000.00	44,020,000.00	30,666,953.14	30,666,953.14	13,353,046.86
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	31,950,000.00	1,200,000.00	33,150,000.00	30,240,676.08	30,240,676.08	2,909,323.92
Servicios de Traslado y Viáticos	1,600,000.00	0.00	1,600,000.00	1,823,287.72	1,823,287.72	-223,287.72
Servicios Oficiales	10,450,000.00	0.00	10,450,000.00	7,523,768.30	7,425,168.30	2,926,231.70
Otros Servicios Generales	12,995,730.00	4,914,668.91	17,910,398.91	12,031,447.45	10,800,057.13	5,878,951.46

Estado analítico que refleja un importe devengado en la partida de servicios oficiales por la suma de $7, 523,768.30 (siete millones quinientos veintitrés mil setecientos sesenta y ocho pesos 30/100 M.N).

Partida de servicios oficiales que conforme al Clasificador por Objeto del Gasto[4] aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), comprende la partida específica 382 Gastos de orden social y cultural, respecto de la cual solicito información el recurrente y que adminiculada con los estados analíticos del ejercicio del presupuesto de egresos dos mil dieciséis y actualizado al treinta de septiembre de dos mil diecisiete, publicados por el propio sujeto obligado, corroboran la existencia de la información y la obligación del ente público de hacer entrega de la información, ello a través de las facturas que le fueran requeridas, porque precisamente ese documento ampara el pago realizado con cargo a la partida de gasto social y cultural, especifica el monto y a quien o quienes se les ha pagado, por lo que para atender de forma completa el requerimiento deberá hacer entrega de las facturas en los términos antes precisados.

Con respecto a la relación de los empleados de confianza, por más de cuatro años que están sin base y que han solicitado al alcalde su basificación, detallando si la solicitud fue verbal escrita y si es avalada por algún sindicato, al dar respuesta a la solicitud, mediante oficio

[4] Consultable en http://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_002.pdf

DRH/DCP/1395/17 de veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, el Director de Recursos Humanos del sujeto obligado, informa lo siguiente:

Al respecto me pronuncio de la siguiente manera:

En este caso como el solicitante no especifica temporalidad, remito a Usted la lista del personal que a partir del 02 de enero del 2017 y hasta la fecha del presente, realizo una solicitud mediante escrito dirigido al alcalde de esta ciudad capital, solicitando se les otorgue una base dentro de este H. Ayuntamiento de Xalapa, que además cuente con categoría de confianza, y una antigüedad mayor a 4 años a la fecha de recepción de la solicitud de información, ahora bien, no omito mencionar que es imposible para esta Dirección determinar las solicitudes que se han hecho de manera verbal al alcalde, puesto que este tipo de asuntos son competencia de la Secretaria Particular, de igual manera confirmo a Usted que todas las solicitudes hechas por el personal de confianza mediante escrito han sido de manera personal sin ser avaladas por ningún sindicato.

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Departamento de
Control de Personal

NOMBRE	TIPO EMPLEADO
CRODA RODRIGUEZ EBERTO	CONFIANZA
PEREDO SANCHEZ GABRIEL	CONFIANZA
RODRIGUEZ SALAS MARIA INES	CONFIANZA
LIMA PERALES GERARDO	CONFIANZA
MUÑOZ ZARATE ALICIA	CONFIANZA
AVALOS AGUILAR JULIO CESAR	CONFIANZA

Sin otro particular, me despido enviándole un cordial saludo.

Área facultada para atender la pretensión del promovente porque conforme a lo previsto en el artículo 46 del Reglamento de la Administración Pública Municipal para el Ayuntamiento de Xalapa, compete a la Dirección de Recursos Humanos:

…

Artículo 46. La Dirección de Recursos Humanos cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Conducir la política de administración de recursos humanos que apruebe el Presidente Municipal;

II. Atender los requerimientos que en materia de recursos humanos le presenten las dependencias del Ayuntamiento, así como presentar al titular de dichas áreas las propuestas del personal que se pretende contratar, con el fin de recabar la autorización correspondiente;

III. Elaborar los nombramientos de los servidores públicos y del personal de base del ayuntamiento y llevar un registro actualizado de las altas y bajas del personal con todos los datos necesarios;

…

VIII. Representar al Ayuntamiento, por acuerdo del Presidente Municipal, en las relaciones laborales con las organizaciones sindicales, participar en el establecimiento de las condiciones generales de trabajo, vigilar su cumplimiento y procurar la difusión de las mismas;

…
XII. Establecer los procedimientos de contratación y selección del personal para mantener actualizada y debidamente clasificada una bolsa de trabajo;
…

No obstante, del contenido de respuesta se advierte que el sujeto obligado no atendió en forma completa la solicitud de información toda vez que la búsqueda se limitó al periodo del dos de enero de dos mil diecisiete al día veintiuno de septiembre de ese año, bajo el argumento de que el recurrente omitió precisar periodo, hecho que es contrario a la solicitud, puesto en la misma claramente el recurrente señala que requiere la información de todos aquellos empleados de confianza que por más de cuatro años están sin base y que hubieren solicitado al alcalde su basificación, de ahí que el periodo de búsqueda debió abarcar todas aquellas solicitudes de personas que llevan más de cuatro años sin base al día catorce de septiembre de dos mil diecisiete en que se formuló la petición.

Tiene aplicación al caso el Criterio 2/2010 emitido por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguiente:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL. La información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento sobre su naturaleza, disponibilidad y acceso, es aquélla que en términos del artículo 6° constitucional y 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentre en posesión de este Alto Tribunal; es decir, se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que se solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso correspondiente.

Dicho criterio representa el mayor beneficio para la parte recurrente y que debió observar el sujeto obligado al momento de dar respuesta a la solicitud de información, amén de que el promovente especificó que requería todas aquellas solicitudes de basificación presentadas por los trabajadores de confianza que por más de cuatro años se encuentran sin base, de ahí que su pretensión va encaminada a aquella información que se hubiese generado y se tenga en posesión a la fecha de presentación de la solicitud.

Así las cosas, si bien el sujeto obligado por conducto de la Dirección de Recursos Humanos proporcionó un listado de seis personas que presentaron solicitud de basificaciòn al alcalde y que afirma no se avalaron por algún sindicato, lo cierto es que el periodo de búsqueda no atiende las pretensiones del recurrente, dejando de observar los principios de congruencia y exhaustividad a que está obligado.

Tiene aplicación al caso, el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, que refiere:

> **Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En consecuencia, Al resultar en parte **inatendible** y **parcialmente fundado** el agravio hecho valer, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 216 fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y se **ordena** que proceda en los términos siguientes:

> Entregue al recurrente vía sistema Infomex y/o a su cuenta de correo electrónico la relación de facturas pagadas por Gastos de Orden Social y Cultural desde mayo dos mil dieciséis al catorce de septiembre dos mil diecisiete, en que se formuló la solicitud; en el entendido que si por alguna razón no puede remitirlos por esas vías, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive; y,
>
> Realice una búsqueda exhaustiva de la información y proporcione al recurrente en la modalidad en que se encuentre generada, la relación de empleados de confianza que por más de cuatro años están sin base y que hubieren solicitado al alcalde su basificación, especificando si la solicitud fue verbal o escrita y si fue avalada por algún sindicato, ello tomando como base todas aquellas solicitudes que hubiere recibido al día catorce de septiembre en que se formuló la solicitud.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **inatendible** el agravio hecho valer en el presente recurso, respecto de la parte de la información identificada en el considerando tercero, para lo cual debe estarse a lo resuelto en los expedientes IVAI-REV/338/2017/I e IVAI-REV/610/2017/I, para el cumplimiento al derecho de acceso de la parte recurrente.

SEGUNDO. Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** al sujeto obligado haga entrega de la parte conducente de la información precisada en el considerando tercero del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado interino

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos